

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

RESOLUCIÓN No. 014 DE ENERO 07 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN HÁBILES LOS SÁBADOS 10, 17, 24 Y 31 DE ENERO DE 2026 PARA ADELANTAR TRÁMITES DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA".

El presidente del Concejo de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 313 de la constitución política, Ley 136 de 1994, el reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, y el Decreto 1083 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*, lo cual implica que toda decisión administrativa, incluyendo la definición de días hábiles para trámites, debe orientarse a garantizar la eficiencia y efectividad de la gestión pública.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 señala que *“en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y los días de vacancia, salvo disposición expresa en contrario”*, interpretándose como que los días hábiles en la administración pública se definen formalmente, pero pueden modificarse mediante normas específicas, permitiendo a las autoridades declarar ciertos días, como los sábados, hábiles para cumplir funciones esenciales de la entidad.

Que el artículo 62 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece que *“los términos expresados en días se contarán en días hábiles, excluyéndose los domingos y los días festivos, salvo disposición legal en contrario”*, lo que refuerza la regla general de cómputo de plazos y permite a las entidades definir días hábiles distintos cuando existan necesidades de servicio público, como la atención de trámites contractuales.

Página 1 de 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, interpretando el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señaló que *“por regla general los sábados son días hábiles; sin embargo, cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles, estos no deben contarse dentro de los términos administrativos”*, lo que significa que la administración puede ajustar los días hábiles según su planificación y necesidades de gestión, asegurando claridad jurídica y previsibilidad en los procesos.

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la definición de los días hábiles depende de la jornada laboral que cada entidad pública establezca en su reglamento interno. En consecuencia, los días hábiles corresponden a aquellos en los cuales la entidad ejerce efectivamente sus funciones administrativas y contractuales, los cuales, por regla general, son de lunes a viernes, sin perjuicio de que, en ejercicio de su autonomía administrativa y atendiendo a las necesidades del servicio, las entidades puedan habilitar jornadas laborales que incluyan los días sábado o domingo.

Que la Agencia de Colombia Compra Eficiente reiteró esta postura mediante Concepto C - 067 de 2023, respecto a los días hábiles.

Que de conformidad con las competencias y facultades que otorga la ley y las demás normas estatutarias, el presidente del Concejo Distrital de Barranquilla tiene plena autonomía administrativa para modificar el horario laboral con relación a las diversas actuaciones administrativas que deban adelantarse.

Que, de conformidad con las facultades administrativas y reglamentarias atribuidas al presidente del Concejo Distrital de Barranquilla por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, le corresponde adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Corporación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Que, con el fin de garantizar la continuidad, eficacia y oportunidad en la gestión contractual del Concejo Distrital de Barranquilla, se hace necesario declarar administrativamente hábiles los sábados “10, 17, 24 y 31 de enero de 2026”, para adelantar trámites relacionados con la gestión contractual de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto, el Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar hábiles los sábados 10, 17, 24 y 31 de enero de 2026, para efectos de la gestión contractual del Concejo Distrital de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: La habilitación de los días señalados en el artículo anterior aplicará únicamente a las actuaciones, términos y procedimientos relacionados con la gestión contractual, sin que ello implique modificación del horario laboral ordinario para otras dependencias o actividades distintas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría General, a la Oficina Jurídica y a las dependencias involucradas en los procesos contractuales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los 07 días del mes de enero de 2026.

MAURICIO JAVIER VILLAFÁÑEZ JABBA
Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla

